

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por ADIEL DARIO VERGARA PINO, frente a SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00078-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0240/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda de Ejecución de Menor Cuantía, promovida por el ciudadano ADIEL DARIO VERGARA PINO, frente al señor SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00078-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se persigue el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses respectivos. De igual forma el pago de las costas que se generen.

Trae solicitud de cautela sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-6401.

SE CONSIDERA:

Debe delimitar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción ejecutiva, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

De examen del libelo, se tiene que existe error en el hecho segundo y tercero al citar las fechas de pago de las sumas contenidas en los títulos objeto de cobro.

No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10 del código general del proceso, al omitir la dirección electrónica del demandado.

De la conclusión de los hechos, deberá entonces la actora manifestar en poder de quién se encuentra el vehículo a la fecha, punto en confusión y el motivo del cobro de los valores respectivos en atención a la devolución del automotor, existiendo una cláusula penal al respecto.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por el ciudadano ADIEL DARIO VERGARA PINO, frente al señor SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00078-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. LAURA OSPINA MESA, con cédula 1.088.309.760 y T. P. 296.75, tiene facultad para actuar dentro del trámite en los términos del poder otorgado por el señor ADIEL DARIO VERGARA PINO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.